



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Aclaración sobre Servicios

El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones de transparencia activa, para todas las instituciones obligadas a su cumplimiento. Sin embargo, en lo que respecta a Presidencia de la República estas se extienden en el Art. 10 de la LAIP, en lo correspondiente al numeral 10 relativo a publicar: " Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos".

Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".

En este sentido, al verificar las atribuciones de los Secretarios (as) y Comisionados (as) contenidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Decretos Ejecutivos se verifico que no existen servicios vigentes, lo anterior de conformidad con el Art. 73 LAIP.

San Salvador, 9 de febrero de 2021.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

